ECUADOR.

EL NACIONAL,

PERIODICO OFICIAL.

Nueva Serie.—AÑO I. | Quito á 3 de febrero de 1871. | NUMERO 12.

EL NACIONAL.

Este periódico saldrá tres veces á la semana. La suscricion vale 12 pesos por año, sea cualquiera el tiempo en que se haga, debiéndose contar el año desde el 1.° de enero al 31 de diciembre.—Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincia.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

3 Oficio del Gobernador de Manabí participando que el Sr. Cónsul del Perú en Portoviejo, había reclamado la nacionalidad de Tomas Villanueva Herrera.—Resolucion.

1 Carta autógrafa del Exmo. Sr. Cirilo Antonio Rivarola, participando su elevacion á la primera Magistratura de la República del Paraguay.—Contestacion.

2 Despacho del Exmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores de la misma República acompañando la anterior carta autógrafa.—Contestacion.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

4 Oficio del Gobernador de Manabí, pidiendo que el Supremo Gobierno dicte las providencias convenientes, contra los que adulteran el caucho.—Contestacion.

5 Otro del mismo solicitando providencias contra el abuso de hacer anticipaciones de dinero ó especies á los agricultores, para cobrarles con un aumento exesivo.—Contestacion.

6 El Gobernador de Loja remite la renuncia que el Señor Eustaquio Correa hace del cargo de teniente parroquial de Macará.—Contestacion.

7 Oficio del Gobernador del Guayas, transcribiendo el del Jefe político de ese canton en que manifiesta las dificultades que ha encontrado la Municipalidad para proveer los cargos concejiles.—Contestacion.

8 Otro del Gobernador del Azuay, transcribiendo el del tesorero municipal del canton de Cuenca en que hace algunas observaciones al Reglamento de Contabilidad.—Contestacion.

9 Otro del mismo participando que la Municipalidad de Gualaceo se ha negado á aumentar el salario de los trabajadores de ese canto.—Contestacion.

10 Otro del mismo, transcribiendo el del Jefe político de Cuenca en que propone la destitucion de los tenientes parroquiales suplentes, Ramon Astudillo, de Valle, y Manuel Espinosa de Chaguarurco.—Contestacion.

11 Oficio del Gobernador de los Rios transcribiendo el informe del Jefe político de Babahoyo sobre arrendamiento de las covachas en la plaza de mercado que se trata de construir en esa ciudad.—Contestacion.

12 Otro del mismo, acompañando ocho ordenanzas expedidas en el año pasado por el Concejo municipal de Chimbo.—Contestacion.

13 Oficio del Gobernador de la provincia del Chimborazo participando que para llenar la vacante de la comisaría de policía del canton de Guano ha llamado al Sr. Pablo Egüez.—Aprobacion.

14 Otro del mismo remitiendo la renuncia que el Sor Dor. Manuel Paredes hace del destino de Juez Letrado de esa provincia.—Aceptacion.

15 Otro del mismo, acompañando la renuncia del Juez primero civil de la parroquia de Pallatanga.—Aceptacion.

16 Oficio al Gobernador de la provincia de Imbabura participándole la resolucion que ha recaido en la solicitud del Sr. Agustin Chiriboga en que pide se le exima de pagar por un año los réditos del capital que reconocen sus fundos de Imbabura.

17 Oficio al Sr. Dr. Nicolas Egas, disponiendo que como médico del hospital, visite personalmente á los enfermes dos horas todos los dias, y aumentándole el sueldo por el aumento de trabajo.

18 Otro igual al Sr. Dr. Camilo Casares, cirujano del mismo establecimiento.

19 Nombramiento de médico para el hospital de caridad de esta ciudad,

20 Otro id al H. Ministro de Hacienda participando el nombramiento de Colector de rentas del hospital de esta ciudad.

21 Oficio al H. Sr. Ministro de Hacienda participándole el aumento de empleados para la imprenta nacional.

22 Otro id al mismo, mandando pagar la suma de 244 ps 6 ½ rs. á la Superiora de las Hermanas de la Caridad.

INSTRUCCION PUBLICA.

23 Oficio del Gobernador de los Rios, transcribiendo el del Jefe político de Chimbo en que participa que por haber dejado el Sr. Manuel Argüello Villacrés el establecimiento de primeras letras que tenia á su cargo, propone para ese empleo al Sr. Melchor Villacreses.—Contestacion.

PODER JUDICIAL.

24 Despacho diario de la Exma. Corte Suprema.

MINISTERIO DE HACIENDA.

25 Oficio del Gobernador de la provincia del Guayas participando que la mayor parte de los acreedores censualistas no han ocurrido por sus haberes pertenecientes al año de 1869.—Contestacion.

26 Oficio de "El Banco del Ecuador" participando la venta en Europa de las cantidades de pesos granadinos.

NO OFICIAL.

27 El movimiento Católico en favor de la Santa Sede.
28 El Canónigo Mortara.
29 El Liberalismo es la fiebre que devasta la América.
30 Peticion al Rey de Bélgica.
31 Cuadro meteorológico.

RELACIONES EXTERIORES.

1.

CIRILO ANTONIO RIVAROLA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Al Ciudadano Presidente de la República del Ecuador.

La Nacion Paraguaya por el voto libre de sus Representantes me ha elevado á la primera Magistratura de la República, segun las prescripciones de la ley fundamental sancionada y jurada por el Gobierno y el Pueblo, el dia 25 del presente mes.

Este acontecimiento, Exmo. Señor, tiene la gran significacion de que han desaparecido para siempre los Gobiernos personales y despóticos, que, por una serie de mas de cincuenta años, segregaron de la comunidad de la civilizacion moderna y sus progresos, á la República del Paraguay.

Hoy tengo el placer de anunciaros que el Gobierno nacional actual, ha entrado en la espaciosa via que la libertad señala á las Naciones que pretenden la estimacion de los pueblos cultos, por su respeto á todo derecho, como por los altos principios de moral universal que profesa y á que está sugeta su marcha administrativa, su política en general. Esa senda le está trazada por los severos y liberales principios consignados en el código fundamental que se ha dado el Pueblo Paraguayo.

Nuestro triste é inolvidable pasado, que nos sirve de dura leccion; siendo nuestro el presente, robustece nuestra fe y nos hace acariciar risueñas esperanzas para el porvenir.

Yo espero conducir á mi caro país á su mas completa felicidad, por medio de la libertad, progreso, civilizacion y paz interna y por las buenas y pacíficas relaciones con el Exterior. Para lo uno, cuento con el concurso de mis compatriotas todos; para lo otro, con la nobleza y lealtad que tengo la certeza de hallar en los Gobiernos de todas las Naciones, á objeto de establecer las mas francas y cordiales relaciones amistosas de Gobierno á Gobierno, y buenas y comerciales de pueblo á pueblo, por su recíproca conveniencia.

No es ciertamente del Gobierno de la República del Ecuador de quien ménos espero.

Aceptad en tanto, Exmo. Señor, la alta consideracion y estima con que tengo el honor de saludaros suscribiéndome como vuestro leal y buen amigo,

CIRILO ANTONIO RIVAROLA.

Miguel Palacios.

Asuncion, noviembre 30 de 1870.

GABRIEL GARCÍA MORENO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO. &a.

Al Exmo. Señor Presidente de la República del Paraguay.

Señor:

Por la carta que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 30 de noviembre del año anterior, me he instruido con satisfaccion de que V. E. ha sido llamado á ocupar la primera Magistratura de esa República, por el voto libre de los representantes del pueblo.

Felicito á V. E. por esta señalada prueba de confianza y distincion que ha recibido de sus conciudadanos, y me es grato asegurarle, que en mi Gobierno encontrará V. E. la franqueza y lealtad que son indispensables para que sean cada dia mas cordiales las buenas relaciones de amistad que felizmente existen entre el Gobierno y pueblo Ecuatorianos y el Gobierno y pueblo del Paraguay.

Haciendo fervientes votos por la prosperidad de la Nacion cuyos destinos rige V. E. bajo los auspicios de una paz estable; tengo la honra de presentar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion con que soy de V. E. buen amigo,

GABRIEL GARCÍA MORENO.

Francisco Javier Leon.

Casa de Gobierno en Quito, á 1º de febrero de 1871.

2.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Asuncion, noviembre 30 de 1870.

Señor Ministro:—El que suscribe, Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores, tiene encargo especial del Ciudadano Presidente de la República del Paraguay de anunciaros que el dia 24 del presente mes de noviembre fué electo y proclamado el Poder Ejecutivo por la Honorable Convencion Constituyente, declarada en virtud de una Ley en Asamblea Electoral, designándose para ejercerlo á los Ciudadanos Cirilo Antonio Rivarola y Cayo Miltos; el primero, para Presidente, y el segundo, para Vicepresidente de la República, quedando asimismo establecidos los demas altos Poderes de la Nacion, de conformidad con su Carta fundamental.

Ese notable acto practicado con toda independencia por la mayoría de la Soberana Asamblea Electoral, fué seguido el dia 25 del mismo mes por la jura solemne de la Constitucion política de la República, ante un Pueblo inmenso que lleno de júbilo juraba y veia jurar su Carta Fundamental al Ciudadano electo para dirigir sus destinos y á sus mismos Legisladores.

Tal acontecimiento para un Pueblo como el Paraguayo, que desde la época feliz de su independencia habia sido retraido por mas de cincuenta años á la comunicacion con los pueblos libres y civilizados del mundo, principalmente con sus hermanos del Continente; que solo por la ignorancia y los malos hábitos de la educacion colonial, aprovechada en hora fatal por los menguados é inmorales déspotas que lo dominaron, pudo vivir aislado, ageno al influjo bienhechor de las nuevas ideas.

Pero hoy, Señor Ministro, la República del Paraguay, se presenta ante el mundo, depurada para siempre de la lepra de sus tiranos, y de hoy para siempre, solo viven y vivirán en la gran extension de su territorio, hombres libres é independientes, regidos por una Constitucion de las mas avanzadas, por los derechos y libertades que consigna.

Fácil nos ha sido la tarea para la confeccion de nuestra Carta Fundamental, porque hemos aprovechado de las luces y experiencias en la vida de la libertad de que han gozado felizmente otras naciones.

Es por tales antecedentes, brevemente relacionados, que hoy el Pueblo Paraguayo, aparece en el número de los pueblos libres, dueño de su propio destino, purificado por su cruel é inmenso martirio, por la dura prueba de su terrible aniquilamiento que le impusieron los acontecimientos de la larga y desastrosa guerra que concluyó con la muerte del último y mas feroz de sus tiranos.

Creed, Señor Ministro, que todo el Pueblo, tiene entera fe en el futuro, por el respeto que consagrará á todo derecho en toda la esfera de nuestra condicion social y á todos los que vivan en esta tierra llamada á ser feliz por la bondad de sus instituciones, por las ventajas de su clima y por el dulce carácter de sus hijos.

Las ventajas de los principios democráticos y republicanos de nuestra forma de Gobierno, serán una verdad que se empeñarán en evidenciar el Gobierno y el mismo Pueblo.

La República, pues, abre desde hoy sus puertas á los hombres de sana voluntad del mundo entero, y los convida con los abundantes y ricos frutos de su fecundo suelo, ofreciendo fácil fortuna por medio del trabajo y el órden.

Esta es, Señor Ministro, la actual situacion del Paraguay, apreciad su reseña como una demostracion franca y leal, como el deseo de cultivar con vuestro Gobierno y vuestra Nacion, las mejores relaciones de amistad, en bien de la confraternidad universal.

Cuanto dejo expuesto, os ruego eleveis á conocimiento de vuestro Gobierno y á la vez, que pongais en manos del Exmo. Señor Presidente de la República la inclusa carta de Gabinete.

Será para mí una distincion, si aceptais con la sinceridad de mis sentimientos, mi respeto y alta consideracion, á que sois dignamente acreedor.

Miguel Palacios,

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Exmo. Gobierno de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Quito, á 1º de febrero de 1871.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha tenido la honra de recibir el estimable despacho que se ha servido dirigirle el Exmo. Señor Ministro de igual clase de la República del Paraguay, comunicándole que la H. Convencion Nacional ha sancionado la Constitucion política del Estado y ha elegido los altos funcionarios encargados de regir sus destinos.

El Gobierno del infrascrito, vivamente interesado por la prosperidad de todas las naciones del Continente americano, ha visto con suma satisfaccion que la República del Paraguay que ha sufrido un cruel é inmenso martirio con motivo de la última guerra que la sujetó á difícil prueba, goce actualmente de paz y se halle sólidamente constituida, bajo instituciones análogas á las exigencias del siglo, que le aseguran un feliz porvenir; y que su Gobierno se halle animado de los sentimientos de justicia y buena fe que son indispensables para conservar y estrechar las relaciones internacionales.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para presentar al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay las protestas de su consideracion distinguida con que es de S. E. muy atento y obediente servidor,

Francisco J. Leon.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Son copias.—El 2º secretario.—*Francisco A. Arboleda.*

MINISTERIO DEL INTERIOR.

3.

República del Ecuador—Gobernacion de la provincia de Manabí.—Portoviejo, á 19 de enero de 1871

Al Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—El Sr. Cónsul del Perú en esta provincia, ha manifestado que Tomas Villanueva Herrera que, como perteneciente á la guardia nacional, debió servir en la guarnicion de esta plaza por el presente trimestre, habia sido inscrito como peruano desde 5 de junio de 1869, ha reclamado por la libertad de ese individuo que como nacido en el territorio ecuatoriano y de una ecuatoriana, mal ha podido considerarse hijo de otra nacion, atenta nuestra Carta fundamental, y lo declarado por S. E. el Jefe de Estado en circular núm? 47 de 11 de setiembre de 1869.

Sírvase US. H. participarlo á S. E. el Jefe del Estado, manifestándole que he dispuesto la baja de Herrera, miéntras obtenga la resolucion suprema.

Dios guarde á US. H.—*José P. Zambrano*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Manabí.

Instruido S. E. el Presidente de la República del contenido del estimable oficio de US, núm. 9, me ha ordenado contestarle en los términos siguientes:

El inciso 1º del artículo 5º de la Constitucion de la República, declara ecuatorianos por nacimiento, á los nacidos en el territorio del Ecuador, y el 113 de la misma prohibe á los ecuatorianos renunciar los derechos, eximirse de los deberes de tal, residiendo en la República. Así, pues, segun el texto de las disposiciones citadas, Tomas Villanueva Herrera no puede considerarse peruano, aunque con ese intento se haya hecho inscribir en la nómina de los ciudadanos peruanos, sino cuando vaya á residir al Perú, porque no está á su arbitrio cambiar de ciudadanía residiendo en el Ecuador.

En esta virtud, se servirá US. compeler al expresado Villanueva á que preste los servicios á que está obligado como ciudadano ecuatoriano.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

4.

República del Ecuador.—Gobernacion de la Provincia de Manabí.—Portoviejo, á 19 de enero de 1871.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Participo á US. H. que en toda la costa de esta provincia, hasta la de Esmeraldas, se ha introducido el terrible abuso de hacer anticipaciones en dinero ó especies á sus habitantes, conocidos con el nombre de mulatos ó mangaches, por artículos del pais, como caucho, cacao, tabaco, &ª, estipulando los capitalistas un aumento sobre el crédito de hasta el ciento por ciento, para el caso de falta de entrega de los productos comprados en el término convenido.

Este sistema ha causado la miseria y la esclavitud, de casi toda esa infeliz clase, por que no habiendo podido cumplir con lo pactado, se ha visto despojada de sus bienes, y reducida al estado de peon por el tiempo antilegal, cual es el indispensable para el pago de lo anticipado, y el de los socorros que estudiosamente con posteridad se le hace.

Tan lamentable situacion de esa porcion de ecuatorianos, no puede mirarse con indiferencia, ante el benéfico corazon de S. E. el Presidente de la República; y US. H. sírvase ponerlo en su conocimiento para que con su sabiduría lo remedie.

Dios guarde á US. H.—*José P. Zambrano.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Manabí.

Puesta al Despacho de S. E. el Presidente de la República la comunicacion de US. núm. 10, me ha ordenado decirle en contestacion: Que los contratos en que se estipule un aumento de un ciento por ciento por las anticipaciones que se hagan de dinero para cobrarlas en especies ó en dinero, no pueden llevarse á efecto, conforme á lo dispuesto en el art. 2186 de las reformas al Código civil, segun el cual, el interes convencional no puede exeder del doble del interes legal que por el 2187 se entiende el 6 por % al año. Mas la decision de los asuntos de este género en los casos particulares que ocurran, toca al Poder judicial que tiene jurisdiccion privativa para conocer y decidir de los asuntos contenciosos.

Dejo así contestado su citado oficio.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

5.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Manabí.—Portoviejo, á 19 de enero de 1871.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—El caucho que se egresa de las montañas de esta provincia, ha perdido mérito en los mercados extranjeros, por la mezcla de materias extrañas con que los que lo extraen aumentan dolosamente el peso, á solicitud de los que lo compran para la exportacion.

Tan detestable fraude, indigno de ser tolerado en una República amante de su honor, merece corregirse severamente.

US. H. sírvase ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, para que dicte las medidas conducentes al propósito.

Dios guarde á US. H.—*José P. Zambrano.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Manabí.

La mezcla del caucho con materias extrañas para aumentar dolosamente el peso, es un asunto de incumbencia de los comerciantes en ese artículo, y el Gobierno no puede dictar providencia ninguna para evitar fraudes á ese respecto.

Lo comunico á US. en contestacion á su oficio núm. 12.

Dios guarde á US. H.—*Francisco Javier Leon.*

6.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Loja, 21 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Sírvase US. H. poner al despacho de S. E. el Jefe del Estado la renuncia que el Señor Eustaquio Correa hace del destino de Teniente parroquial del Macará, siendo de advertir que este empleado ha cumplido fielmente sus deberes durante el tiempo que ha desempeñado su destino, no obstante que desde el año de su nombramiento tenia á su favor la escusa legal de su edad avanzada. Mas hoy que se halla achacoso trata de retirarse á la provincia de Piura, lo cual le ha puesto en la necesidad indispensable de renunciar formalmente su destino; y como no dudo sea admitida dicha renuncia, tengo á bien indicar para su reemplazo al ciudadano Manuel de Jesus Rengel, á cuyo favor se dignará US. H. recabar el nombramiento respectivo.

Dios guarde á US. H.—*Manuel Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Loja.

S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien admitir la renuncia del Señor Eustaquio Correa, del destino de Teniente parroquial de Macará, y de acuerdo con la indicacion de US. ha nombrado para ese empleo al Señor Manuel de Jesus Rengel.

Lo comunico á US. en contestacion á su oficio núm. 3 y para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

7.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 25 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

El Jefe político del canton, con esta fecha, me dice lo que sigue:

"El I. Concejo cantonal que me honro de presidir, ha previsto el dia de ayer, en la sesion que tuvo para considerar las excusas de los ciudadanos nombrados Jueces del crímen en este año, que de observarse en toda su lata significacion el nuevo reglamento de incendios, será sumamente difi-

cil hallar personas capaces de nombrar para los cargos concejiles, puesto que de veinte escusas, las diez y seis fueron de ciudadanos pertenecientes al cuerpo de incendios; y es por esto que, siguiendo las instrucciones del I. Concejo Municipal me dirijo á US, á fin de hacer llegar por su respetable conducto, las dificultades halladas, al Supremo Gobierno que puede remediarlas. Efectivamente, el artículo 66 del adjunto reglamento, exceptúa de cargos concejiles á los individuos que pertenecen al cuerpo de incendios, y como á este cuerpo se juzgan pertenecer, no solo los miembros activos, que prestan diarios servicios, sino tambien los honorarios (art. 62) y por mas ampliacion, hasta los tesoreros particulares de cada compañía (art. 36), resulta que siendo el número de soldados bomberos activos el de mil doscientos cuarenta, mas de ciento cincuenta el de Jefes, oficiales y empleados, hombres todos que componen lo selecto de cada profesion, arte é industria, disminuye el número de ciudadanos libres para los otros cargos concejiles. Si á este crecido guarismo agregamos el que puede llegar á ser excesivamente mayor el de las personas que contribuyen al mismo servicio con sus erogaciones periódicas, bajo el nombre de miembros honorarios, se arribará al terminio fatal, no muy remoto de que las autoridades, como el I. Concejo cantonal, tengan que llenar las vacantes de los destinos públicos, especialmente los gratuitos, con hombres incapaces y tal vez indignos. Esta ciudad puede contener á lo mas, tres mil ciudadanos con residencia fija en ella; y de estos hay que escoger los empleados; si de tan exiguo número, se rebaja la mitad ¿dónde se escogerá? US. comprende que el cargo de jurado del crimen no puede ser ejercido por un hombre cualquiera que sepa meramente leer y escribir; la honra, la vida, la propiedad de los ciudadanos son bienes de tal estima que no se debe confiar su custodia al primer llegado. En un país tan escaso de hombres útiles, necesario ca aprovechar lo poco bueno que se encuentre y alejar de las leyes y reglamentos las excepciones que entraben la marcha de la administracion. No me extenderé mas, aunque la materia presta mucho campo á la reflexion, porque US. y el Supremo Gobierno comprenderán en su alta inteligencia que la misma Corporacion Municipal reclamante hoy puede verse mañana amenazada en su existencia material si se nombran para miembros de ella hombres sin patriotismo suficiente que no quieran ser bomberos y concejeros y que se escusarán de lo uno parapetándose con el privilegio que le da el otro carácter.—Dios guarde á US.—Gabriel J. 'Luque."

Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. para que se sirva recabar del Supremo Gobierno la resolucion consiguiente.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistevan.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 1º de febrero de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

La estencion de los cargos concejiles á los individuos que pertenecen al cuerpo de incendios concedido en el artículo 66 del reglamento respectivo, no comprende á los cargos judiciales, ni, á los jueces de hecho que se convocan ocasionalmente para conocer de las causas por jurados; puesto que el artículo 190 de la ley de procedimiento criminal de 13 de octubre de 1868 ha puntualizado determinadamente las únicas personas que no pueden ser jurados, entre los cuales no están enumerados los miembros del referido cuerpo de incendios, y el reglamento no puede derogar la disposicion de la ley.

Lo comunico á US. en contestacion á su estimable oficio número 4 y para conocimiento del Jefe político que elevó la consulta.

Dios guarde á US.—*Francisco J. Leon.*

8.

República del Ecuador.—Gobernacion de la Provincia.—Cuenca, enero 25 de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—El Señor Jefe político de este canton me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:

"El Señor Tesorero municipal de este canton me dice, con fecha 24 del actual, lo que á US. copio:—El Supremo Gobierno, al dar el reglamento sobre contabilidad, que rige desde enero del presente año, permite á los tesoreros hacer las observaciones que juzguen convenientes para su reforma. Voy, pues, á aprovechar este permiso para que U. se sirva elevar mi opinion al Supremo Gobierno por el órgano respectivo.—Respecto al modo de comprobar, en conjunto, las partidas de ingreso y egreso, nada deja que desear el reglamento; pero la manera de justificar, en particular, el ingreso de multas, ofrece dificultades que recargan la contabilidad, siendo á veces impracticable. El art. 11 del citado reglamento, dice: "Que el ingreso en multas se justificará con el aviso de las multas impuestas por la autoridad correspondiente; y, ademas, con el talon del recibo impreso, por la multa." Ahora bien: como las multas varian en la cantidad, se necesita imprimir diferentes talones, desde dos reales hasta un peso, por lo menos, para poder dar recibos en los diversos casos que se ofrezcan; de modo que, para una multa de veinte reales, por ejemplo, y si á caso se agrega el aviso de la autoridad y la copia del cuadro mensual de multas, resulta que una sola partida de á veinte reales, requiere cinco documentos comprobantes; documentos que se multiplican indefinidamente en la totalidad de las partidas. Ademas, U. no ignora que muchas multas son impuestas por el comisario, ó por los jueces parroquiales á individuos que viven léjos de la ciudad, y entónces el tesorero tiene necesidad de recaudar dichas multas por medio de los tenientes de las parroquias en que existen los multados: si, pues, se remiten los talones á estos tenientes, hay el peligro casi cierto de que se pierdan, ya porque las autoridades del campo no sepan, por su ignorancia, cómo emplear los talones, ya porque se descuidan de ellos; pues unos hombres á quienes es preciso impelerlos, con repetidas notas, á cumplir sus obligaciones, nada difícil es que pierdan los talones que se les envie. Sobre todo, Señor, los talones nada pruchan en favor, ni en contra de las partidas de ingreso, pues que un tesorero de mala fe bien puede emplearlos, ó omitirlos, sin que haya medio de descubrir el fraude, porque como no llevan la firma de los multados, no hay como conocer si estos, han recibido ó no, sus respectivos talones, ni la cantidad que han entregado al tesorero. Por tales motivos, me parece que el mas sencillo y seguro comprobante de las multas, y tambien de las licencias, debe ser el cuadro que cada mes presenta la Comisaría, á la Jefetura política: en ese cuadro están expresadas una por una todas las multas impuestas y todas las licencias concedidas, no solo por el comisario sino tambien por los jueces de las parroquias del canton; pues estos tienen el deber de pasar mensualmente á la Comisaria una lista de licencias y multas. Y mientras U. se sirva consultar sobre este particular al Supremo Gobierno, me veo en la necesidad de seguir, en cuanto á multas el sistema de los antiguos tesoreros, es decir, sentar en una sola partida todas las multas y licencias del mes, y comprobarlas con el cuadro mensual de la Comisaria; pues, por una parte, no hay actualmente talones en esta tesorería, y por otra, el Comisario se descuida siempre de darme por escrito el aviso de las multas que impone.—Dios guarde á U.—Tomas Abad."—Lo que me cabe la honra de transcribir á US. para que, por el conducto respectivo, se sirva recabar la resolucion conveniente, y hacer desaparecer los embarazos que se notan en el arreglo de la contabilidad.—Dios guarde á US.—Juan Bautista Vázquez.

Lo que transcribo á US. H. para que se sirva someterlo al despacho de S. E. el Presidente de la República, y obtener la resolucion que estime conveniente.—Dios guarde á US. H.—*Cárlos Ordóñez.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior. Quito, á 1º de febrero de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia del Azuay.

Las observaciones del Tesorero municipal del Concejo de Cuenca, transcritas en el estimable oficio de US. número 20, respecto á lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de contabilidad municipal que previene que el ingreso de multas se justifique con el aviso de los impuestos por la autoridad correspondiente, y ademas con el talon del recibo impreso, no son aceptables, porque los razonamientos en que ellas se apoyan son la multiplicidad de comprobantes y el crecido número de cartas de pago que hubiera de hacerse uso, atento el valor de las multas. Con respecto á lo primero, el Gobierno considera indispensables esos comprobantes; y á lo segundo, la dificultad se obvia fácilmente haciendo imprimir cartas de pago solo por el valor mínimum y máximum de dichas multas. Así, por ejemplo, si el valor mínimum fuese dos reales, como lo supone el Tesorero y hubiese de darse recibo por seis reales, se darán tres papeletas que comprueben el percibo de la multa impuesta. Tampoco es aceptable la consideracion de que los Tenientes parroquiales á quienes se encargue de recaudar las multas, pierdan las papeletas respectivas, porque en tal caso ellos serian responsables de su valor.

Por las razones expuestas, S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien no aceptar las memoradas observaciones.

Dios guarde á US.—*Francisco J. Leon.*

9.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Cuenca, enero 25 de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Convenido de que no habia razon alguna para que continuara en observancia la designacion de los jornales, verificada por la Municipalidad del canton de Gualaceo; de que por el contrario el hecho de haberse fijado en un real el salario del trabajo de un dia, era perjudicial á los trabajadores, á los que los empleaban y á los fondos del subsidiario, invité á la expresada Municipalidad para que elevara el valor del salario á real y medio diario, y se uniformase así la importancia de tales jornales, en toda la provincia. Ademas, me movió á hacer la predicha excitacion, la consideracion de que en el canton de Gualaceo, especialmente en el pueblo de este nombre, es en donde hay mas dificultad de conseguir trabajadores, y la ninguna relacion ó proporcion que existe, entre la demanda del trabajo y el valor del salario. No obstante, deseosa de esta Gobernacion y las razones aducidas por el ilustrado Señor Jefe político, Doctor Manuel Dávila, se ha negado el I. Concejo á alzar la cuota del salario, como US. H. se instruirá por la copia del acta de la sesion celebrada con tal motivo, que adjunto á este oficio; y como no me parece regular que semejante acuerdo, que cercena en una tercera parte los productos del subsidiario de ese canton, se lleve á efecto, tanto mas se considera que no es inverosímil presumir que solo los intereses individuales han podido ser la causa de que él se expida, lo pongo en conocimiento de US. H. suplicándole se sirva someterlo á la resolucion de S. E. el Jefe del Estado, á fin de que lo desapruebe, y obligue á la Municipalidad de Gualaceo á designar el valor de los jornales en proporcion con el mínimum que necesita un trabajador para su subsistencia y la de su familia, y el que no pueda rebajar de real y medio diario.

Dios guarde á US. H.—*Cárlos Ordóñez.*

En la villa de Gualaceo, á quince de enero de mil ochocientos setenta y uno. Reunidos en sesion extraordinaria los Señores Doctor Manuel Dávila, Jefe político del canton, Doctor Benigno Vázquez, Doctor Atanasio Rios, José Moreno, José María López y Manuel Izquierdo, despues de leida y aprobada el acta que precede, se sujetó á tercera discusion el proyecto de alzar el jornal de los trabajadores de este canton á real y medio diario, conforme á la indicacion hecha por el Señor Gobernador de la provincia, y se adujeron por el Señor Jefe político las siguientes razones: primera, que era necesario uniformar el jornal de este canton con el de toda la provincia, ya porque no habia un motivo suficiente para su desigualdad, ya tambien porque de este modo acercian las rentas municipales que, exclusivamente, no tenian otro arbitrio que el de procurar las mejoras públicas; segunda, que no solo era humanitario, sino de estricta justicia que la retribucion del jornal esté en proporcion con el aumento de valores que, desde tiempos atras, se habia observado en todos los artículos que produce la agricultura, sin que pueda decirse que los que produce este canton, fuesen de ménos valor que los de los otros; puesto que en este talvez era la produccion dominante la caña de azúcar, cuyo valor era muy conocido; y tercera, últimamente que, acaso en el concepto del que tenia la palabra, mayor que antes la demanda de jornaleros, era una razon mas para que el aumento del jornal fuese el vehículo para su fácil adquisicion. Que por todas razones opinaba y daba su voto para el alza del jornal. Tomando la palabra los Señores Doctores Vázquez y Rios, sucesivamente, opusieron las siguientes: que el jornal de este canton estaba en consonancia con el principio económico de la demanda y la oferta: que el mismo del real diario es caro y no está en proporcion con lo poco y mal que trabajan los jornaleros, acostumbrados, como se hallan á la inercia: que los artículos de general consumo son mas baratos en este canton que en los demas: puesto que prácticamente se ve que los de otros se trasladan á este para conducir lo necesario para su mantuncion, y aun para especular; y últimamente que los particulares son los que fijan el jornal, segun sus necesidades, siendo bien aceptado por los trabajadores el real diario: que la Municipalidad, en este caso, no es sino un juez observador de las costumbres de su respectiva localidad, á las que tiene que atenerse para el arreglo de jornales. Los demas Señores penetrados de la verdad de estas últimas razones, se negaron á la alza indicada; y se concluyó la sesion firmando de esta acta los Señores Concejeros por ante el Secretario que certifica.—Manuel Dávila.—Benigno Vázquez.—Atanasio Rios.—José Moreno.—José María López.—Manuel Izquierdo.—El Secretario, *Juan José López.*

Es copia auténtica.—El Secretario, *Juan José López.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 1.º de febrero de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia del Azuay.

Las razones consignadas por US. en su estimable oficio, núm. 27, para pedir se aumente el valor de los jornales en el canton de Gualaceo, son fundadas; pero como la designacion del valor de los jornales atribuye el inciso 1.º del art. 89 de la ley de régimen interior á las Municipalidades respectivas, el Gobierno no puede hacer tal designacion sin abrogarse facultades que son peculiares de la referida Corporacion.

Dejo así contestado el referido oficio de US.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

10.

República del Ecuador Gobernacion de la provincia.—Cuenca, á 25 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Con fecha de ayer me dice el Señor Jefe político de este canton, lo que sigue:

"Son inútiles para el servicio público los Tenientes parroquiales suplentes Ramon Astudillo, del Valle, y Manuel Espinosa, de Chaguarurco, ademas de las quejas que hay contra este último, por algunos abusos que tienen descontenta a una gran parte de la poblacion de esa parroquia. En esta virtud, propongo á US. la destitucion de aquellos funcionarios, pudiendo subrogarse con Fernando Astudillo al primero, y con Alejandro Narváez al segundo.—Dios guarde á US.—Juan Bautista Vázquez."

Lo transcribo á US. H. para que se sirva someter el particular á que alude el oficio copiado, al conocimiento y resolucion del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Cárlos Ordóñez.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia del Azuay.

S. E. el Presidente de la República, apreciando debidamente el informe de US, contenido en su estimable oficio, núm. 26, ha tenido á bien remover de sus destinos á los Tenientes suplentes de las parroquias del Valle y Chaguarurco, Señores Ramon Astudillo y Manuel Espinosa, y ha nombrado para reemplazar al primero al Señor Fernando Astudillo, y al segundo al Señor Alejandro Narváez.

Lo comunico á US. para su conocimiento, de los interesados y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

11.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, enero 26 de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor: Trascrito al Señor Jefe político de este canton el capítulo del estimable oficio de US. H, fecha 14 del presente, número 6, correspondiente á observar que la Municipalidad de este canton no ha expresado con claridad la cantidad que adjudica al empresario de las plazas de mercado que trata de levantar, dicho Señor Jefe político con fecha 28 del presente, número 14, me ha dirigido el oficio siguiente:

"En contestacion á la respetable nota de US. que me dirige con fecha 21 del presente y bajo el número 13, é impuesto de su contenido diré: Que cuando la I. Municipalidad que me honro de presidir, resolvió buscar licitadores para la construccion de la plaza de mercado público, prévia la aprobacion de US, fué bajo el concepto de que la mitad de lo que produjeran dichas plazas seria para el empresario, esto es, arreglado á la disposicion 1ª del artículo 87 de la ley del Régimen interior, por razon del arrendamiento de dichas covachas ó tiendas que voluntariamente quieran ocupar los expendedores de víveres ó frutas, mas no por el puesto que ocupen en el centro de dichas plazas. El precio del arrendamiento de las covachas ó tiendas no pasará de tres reales diarios, segun la localidad que tome el arrendatario. Esta es la resolucion de la I. Corporacion, la misma que tengo el honor de poner en conocimiento de US. para su inteligencia.—Dios guarde á US.—José R. Verdesoto."

Lo que trascribo á US. H. para su inteligencia y á fin de que en vista de esta aclaratoria se sirva expedir la resolucion conveniente.

Dios guarde á US. H.—*J. J. Flóres.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de los Rios.

El artículo 87 de la ley de régimen interior, señala entre las rentas municipales las cantidades que, por precio de arrendamiento, rédito censual, ú otro motivo legítimo cualquiera, produzcan los capitales ó fundos propios de las Municipalidades. Así, pues, el Gobierno no desconoce la facultad de la Municipalidad de Babahoyo para cobrar arrendamiento á los que voluntariamente ocupen las covachas ó tiendas en la plaza de mercado que trata de construir. Pero como los artículos 81, 92 y 93 de la misma ley, prohiben á las municipalidades todo aquello para lo cual no estén autorizadas, y determina los únicos objetos que pueden ser gravados con impuestos, prescribiendo la manera de proceder en la fijacion de dichos impuestos, el Gobierno para resolver sobre la ordenanza municipal de Babahoyo que manda provocar licitadores para la construccion de una plaza de mercado cediendo al empresario la mitad de su producto, era indispensable que se puntualice con claridad que este es arrendamiento.

En esta virtud, S. E. el Presidente de la República aprueba la referida ordenanza, y me ha prevenido decir á US. que dicho arrendamiento se cobrará á los que la ocupen voluntariamente sin obligarles á expender sus víveres ó frutas en ese lugar si quisieren hacerlo en otro cualquiera.

US. cuidará del fiel cumplimiento de esta resolucion, para cuyo efecto ordenará se se fije una copia del presente oficio y se mantenga permanentemente en las plazas que se construyan.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

12.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, enero 26 de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Satisfaciendo al cargo que US. H. me hace en su estimable oficio de 18 del presente, número 8, con referencia á un reclamo del Señor Jefe político de Chimbo, debo ante todo manifestar á US. H. que las ordenanzas reclamadas no son de diciembre próximo pasado, como asevera dicho Jefe político, sino de enero, febrero, abril y mayo del año anterior, segun lo notará US. H. por los ejemplares que tengo la honra de adjuntar; y como yo no entré á servir la Gobernacion sino á fines de junio, y ademas pocos dias despues hubo cambio en el personal de la Secretaría, tanto yo como el nuevo Secretario ignorábamos la existencia de tales ordenanzas. Algun tiempo despues, se tuvo noticia de ellas á virtud de reclamo de la Jefatura política de Chimbo; pero como por entónces hubiesen estado entrepapeladas las ordenanzas, y no fuese posible encontrarlas de pronto, se contestó á dicha autoridad en ese sentido, aplazando para despues su remision. Posteriormente ha sucedido que el despacho ordinario de la Gobernacion no ha dado campo para entender en ese trabajo rezagado por los anteriores empleados de esta oficina; y he ahí la causa del retraso en cuestion. Despues de esta franca exposicion, solo me resta decir á US. H, que al presente tengo el honor de acompañarle ocho ejemplares de otras tantas ordenanzas expedidas por la Municipalidad de Chimbo en los primeros meses del año pasado; esto es, en enero, febrero, abril y mayo, las cuales han sido aprobadas por esta Gobernacion, en virtud de ser arregladas á la ley del régimen interior, advirtiendo que solo se ha mandado reducir la multa impuesta en el artículo 1º de la ordenanza 5ª por considerarla excesiva, como tambien, que se acompañe el catastro de la contribucion impuesta á los padres de familia para fomento de la instruccion pública, de que habla la ordenanza 7ª, para ver si tal imposicion está hecha con arreglo á las facultades de los contribuyentes. En estos términos me cabe la honra de dejar cumplida la órden que US. H. ha dictado en su estimable oficio núm. 8.

Dios guarde á US H.—*J. J. Flóres.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de los Rios.

El Supremo Gobierno estima legal la providencia de US. que aprueba las ocho ordenanzas del canton de Chimbo del año anterior que vinieron adjuntas á su estimable oficio núm. 20. Asimismo aprueba la reduccion de la multa de que trata el art. 1º de la ordenanza núm. 5, y el que haya pedido la calificacion de los haberes de cada padre de familia para saber lo que cada uno debe pagar para el fomento de las escuelas.

Lo digo á US. en contestacion á su citado oficio.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

13

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 28 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor Ministro:—Para llenar la vacante de la Comisaría de Guano, he llamado al desempeño de este destino al Señor Pablo Egüez por ser este un ciudadano que, reuniendo todas las cualidades necesarias al buen ejercicio de este empleo, merece la confianza del Supremo Gobierno.

Lo que tengo el honor decir á US. H. para conocimiento y aprobacion del Jefe del Estado.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Larrea Checa.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Chimborazo.

S. E. el Presidente de la República, aprueba el nombramiento que US. ha hecho de Comisario de policía interino del canton de Guano en el Señor Pablo Egüez, y me ha ordenado enviar á dicho Señor, como lo hago, por conducto de US. el nombramiento en propiedad para dicho empleo.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

14.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 28 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor Ministro:—Me cabe el honor de adjuntar á US. H. la renuncia que hace de su destino de Juez de Letras de esta provincia el Señor Doctor Manuel Paredes; é informando por mi parte á este respecto, diré á US. H. que es verdadera la causal en que apoya su renuncia este empleado que se ha distinguido por su honradez y consagracion al desempeño de los deberes propios de su destino.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Larrea Checa.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

En la solicitud del Señor Doctor Manuel Paredes, que vino adjunta á su estimable oficio, núm. 6, ha recaido la siguiente resolucion:

"En consideracion á las justas causales que expone el peticionario, admítese la presente renuncia. Comuníquese al Gobernador de la provincia del Chimborazo para su conocimiento y del interesado, y á la Corte Superior de Riobamba para que remita la terna para proveer la vacante."

Lo trascribo á US. para los fines indicados.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Con esta fecha ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República, admitir la renuncia del Señor Doctor Manuel Paredes del destino de Juez letrado de hacienda de la provincia del Chimborazo.

Lo comunico á US. H. para su conocimiento y mas fines.

Dios guarde á US. H.—*Francisco Javier Leon.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del interior.—Quito, á 1º de febrero de 1871.

Al Señor Presidente de la Corte Superior de Riobamba.

Con esta fecha ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República admitir la renuncia del Señor Doctor Manuel Paredes del destino de Juez de letras de la provincia del Chimborazo, cuyo particular pongo en conocimiento de US, á fin de que se sirva elevar á este Despacho la terna correspondiente para proveer el referido empleo.

Dios guarde á US. —*Francisco J. Leon.*

15.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 23 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor Ministro:—Adjunta á esta hallará US. H. la renuncia que hace de su empleo de Juez primero civil de la parroquia de Pallatanga el Señor Bernardo Falconí, y diré á US. que siendo aceptable, en mi concepto, dicha renuncia debe nombrarse para llenar esta vacante, al ciudadano Inocencio Cardoso.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Larrea Checa*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Chimborazo.

S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien admitir la renuncia del Señor Bernardo Falconí para servir el destino de Teniente parroquial de Pallatanga, y conforme á la indicacion de US. ha nombrado para ese empleo al Señor Inocencio Cardoso.

Lo comunico á US. para su inteligencia y en contestacion á su oficio núm. 7.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

16.

Excelentísimo Señor:

Agustin Chiriboga, de este vecindario, á V. E. represento: Que el horrible terremoto acaecido en la provincia de Imbabura en agosto de 1868, arruinó completamente mis fundos de la Concepcion y San Juan, situados en el valle del Chota. Fueron á tierra por entero la casa y fábricas de trapiche, y se destruyeron las dos acequias que conducian las aguas para el regadío de los cañaverales de ambas haciendas, y la denominada *Tapiaya* que servia para San Juan; y es comun á la hacienda de la Loma de la familia Paz, todavía no hemos podido restablecerla por ser muy costosa y carecer de recursos para emprender este trabajo. Por falta de regadío, y porque ese año fué demasiado seco se perdieron las cañas, como tambien por los inevitables daños de los animales á causa de haberse caido los cercos que guardaban los sembrados. Con la informacion de testigos que presento en el número de cinco, acredito plenamente estos particulares, que son de notoriedad en la provincia, como el de que en San Juan no conservo ningun sembrado.

En San Juan existe un principal acensuado de seis mil quinientos cincuenta y dos pesos pertenecientes al Estado, conocido con el nombre de *temporalidades* que está adjudicado á la Universidad. Mi actual solicitud se reduce á pedir en justicia al Supremo Gobierno se me exima del pago de los réditos de dicho capital por un año, en consideracion á aquel quebranto proveniente de un caso fortuito. Razonable es que el acreedor censualista participe aunque sea en pequeña parte, del resultado del terremoto, como han participado los otros acreedores del mismo género que me han hecho igual condonacion por un año. A no haber esa catástrofe nada reclamaría, y seguiria satisfaciendo íntegramente los réditos, como lo he acostumbrado ántes de ella, y lo verificaré deducida la suma que V. E. mande rebajarme.

Excelentísimo Señor.

Quito, á 22 de noviembre de 1871.

Agustin Chiriboga.

Ministerio del Interior é Instruccion pública.—Quito, noviembre 29 de 1870.

RESUELTO:

Informe el Gobernador de la provincia de Imbabura sobre si la hacienda de San Juan que se menciona en la presente solicitud, fué destruida por el terremoto, y si por consecuencia de esa catástrofe quedó infructífera; ó si ántes de ella estaba deteriorada.

Por S. E.—*Arboleda.*

Excelentísimo Señor:

La hacienda de San Juan del peticionario he sabido, por las averiguaciones hechas, que se encuentra sin casas, acequia ni sembrado alguno desde el terremoto, y aun he sabido mas que ántes estaba lo mismo. Es cuanto puedo informar por los datos recibidos. La Esperanza, enero 28 de 1871.

Excmo. Señor.—*Juan M. España.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 31 de enero de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

En la solicitud del Señor Agustin Chiriboga que vino adjunta á su estimable oficio, núm. 1. º ha recaido la siguiente resolucion:

"Constando del informe del Gobernador de la provincia de Imbabura, que la hacienda de San Juan ántes del año de 1868 estaba en el mismo estado de deterioro en que actualmente se encuentra, es evidente que su destruccion no es caso fortuito, sino por culpa del dueño, en cuyo caso está sujeto al pago de los réditos censuarios, aunque el fundo esté total ó parcialmente destruido conforme lo dispone en la útima parte del art. 2017 de las reformas al código civil."

Lo transcribo á US. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde á US.—*Francisco J. Leon.*

17.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 1. º de enero de 1871.

Al Señor Doctor Nicolas Egas.

S. E. el Presidente de la República, deseoso de mejorar la condicion de los enfermos del Hospital, y que sean atendidos con el esmero posible; y teniendo plena confianza en los conocimientos de U. se ha servido disponer, en esta fecha, que U. visite personalmente todos los dias el establecimiento y permanezca dos horas, á fin de que pueda U. examinar detenidamente á los enfermos de cuya curacion está U. encargado; sin que le sea permitido valerse de otros facultativos, y en caso de enfermedad que le imposibilite verificarlo así, se sirva ponerlo en noticia del Gobierno para que indique el facultativo que deba reemplazar á U. durante su impedimento.

Asímismo ha ordenado que si el recargo de las atenciones de U, y del otro médico que se ha nombrado con el mismo objeto, no le permitiese llenar sus deberes en las dos horas señaladas, el cirujano les ayude, para cuyo efecto debe permanecer en el Hospital el mismo tiempo.

En compensacion al aumento de trabajo, por razon de las disposiciones anteriores, S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien aumentarle, desde esta fecha, el sueldo á la dotacion de 480 pesos anuales.

El Supremo Gobierno se promete del patriotismo y sentimientos humanitarios de U, que dará fiel cumplimiento á todo lo que llevo expuesto; pues que, la primera falta de concurrencia de los facultativos sin causa legítima, será suficiente para considerar vacante el destino.

Dios guarde á U.—*Francisco Javier Leon.*

18.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 31 de enero de 1871.

Al Señor Doctor Camilo Casáres, cirujano del Hospital de San Juan de Dios de esta capital.

S. E. el Presidente de la República, deseoso de mejorar la condicion de los enfermos del Hospital, y que sean atendidos con el esmero posible; y teniendo plena confianzo en los conocimientos de U, me ha ordenado decirle, que todas las operaciones de cirugía debe U. hacerlas personalmente sin que le fuese permitido valerse de otros facultativos; y en caso de enfermedad que le imposibilite verificarlo así, se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno para que indique el facultativo que deba reemplazar á U durante su impedimento.

Asímismo ha ordenado que los dos médicos de la salá de enfermos concurran diariamente al Hospital, y permanezcan en él dos horas á fin de que en este tiempo puedan examinar detenidamente á los enfermos confiados á su cuidado. Pero si el recargo de las atenciones de los expresados facultativos, no les permitiesen llenar sus deberes en las dos horas señaladas, U. se sirva ayudarles, para cuyo efecto permanecerá U. en el Hospital todo el tiempo que aquellos.

En compensacion al aumento de trabajo, por razon de las disposiciones anteriores, S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien aumentarle desde esta fecha el sueldo á la dotacion de 480 pesos anuales.

El Supremo Gobierno se promete del patriotismo y sentimientos humanitarios de U, que dará fiel cumplimiento á todo lo que llevo expuesto; pues que, la primera falta de concurrencia de los facultativos sin causa legítima, será suficiente para considerar vacante el destino.

Dios guarde á U.—*Francisco Javier Leon.*

19.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 31 de enero de 1871.

Al Señor Doctor Teodoro Donoso.

S. E. el Presidente de la República, deseando mejorar la condicion de los enfermos del Hospital, y que sean atendidos con el esmero posible, y teniendo plena confianza en los conocimientos de U, se ha servido nombrarle médico de aquel establecimiento, con el sueldo de 480 pesos anuales y disponer que U. visite personalmente todos los dias el establecimiento y permanezca dos horas, á fin de que pueda U. examinar detenidamente á los enfermos, de cuya curacion se le encarga: sin que le sea permitido valerse de otros facultativos, y en caso de enfermedad que le imposibilite verificarlo así, se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno para que indique el facultativo que deba reemplazar á U. durante su impedimento.

Asímismo ha ordenado que si el recargo de las atribuciones de U. y del otro médico, no le permitiese llenar sus deberes en las dos horas señaladas, el cirujano les ayude, para cuyo efecto debe permanecer en el Hospital el mismo tiempo.

El Supremo Gobierno se promete del patriotismo y sentimientos humanitarios de U, que dará fiel cumplimiento á todo lo que llevo expuesto; pues que, la primera falta de concurrencia de los facultativos sin causa legítima, será suficiente para declarar vacante el destino.

Dios guarde á U.—*Francisco Javier Leon.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 31 de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Con esta fecha ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República, nombrar Médico del hospital de San Juan de Dios de esta capital, al Señor Doctor Teodoro Donosso, con la asignacion de 480 pesos anuales. Asímismo se ha servido aumentar los sueldos del otro Médico y del Cirujano á la cantidad de 480 pesos por año.

Lo comunico á US. H. para su conocimiento y mas fines.

Dios guarde á US. H.—*Francisco Javier Leon.*

20.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Con esta fecha ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República, nombrar Colector de rentas ó inspector del hospital de caridad de San Juan de Dios de esta capital, al Señor Ramon Laso, con la asignacion de seiscientos pesos anuales.

Lo comunico á US. H. para su conocimiento y del Tribunal de cuentas.

Dios guarde á US. H.—*Francisco Javier Leon.*

21.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 31 de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Habiendo demostrado la esperiencia la indispensable necesidad de aumentar los empleados de la imprenta nacional, para el despacho de los asuntos del Supremo Gobierno, S. E. el Presidente de la República tuvo á bien, con fecha 11 del mes que espira, nombrar al Señor Telésforo Guerra para cajista, con la dotacion de 16 pesos mensuales; ascender al jóven Antonio Miranda, del destino de entintador al de cajista con 12 pesos mensuales, y nombrar para reemplazar á este último al Señor Juan Andrade, y para prensista al Señor José María Unda con 12 pesos mensuales; finalmente, con fecha 24, tuvo á bien nombrar al Señor José Cano para entintador con la dotacion de 8 pesos mensuales.

Lo digo á US. H. para su inteligencia y mas fines.

Dios guarde á US. H.—*Francisco Javier Leon.*

22

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

De órden de S. E. el Presidente de la República, se servirá US. H. mandar se pague por la Tesorería de esta provincia la cantidad de 244 pesos 6¼ reales, á la Superiora de las Hermanas de la Caridad, como lo verá US. H. por la adjunta cuenta.

Dios guarde á US. H.—*Francisco Javier Leon.*

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

23.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, enero 26 de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Con fecha 21 del mes en curso, número 8; el Señor Jefe político del canton de Chimbo, me dice lo siguiente:

"El institutor de esta parroquia central, ciudadano Manuel Argüello Villacreses, ha dejado el establecimiento de enseñanza, descontento con la pequeña dotacion de nueve pesos mensuales, con que la Municipalidad de este canton pudo remunerar su trabajo, á consecuencia de la escasez de sus rentas. Y cómo mirar con indiferencia la falta de este empleado de primera necesidad, seria un crimen; he tenido que proponer al Señor Melchor Visueta, sujeto capaz para el desempeño, á fin de que US. se sirva girarle el nombramiento de institutor nacional encargado, con la dotacion que señala el artículo 52 de la ley de gastos, dictada por la soberana Convencion en 7 de setiembre de 1869. Pues que, miéntras la Municipalidad haga sus esfuerzos para llenar el vacío del institutor de su dependencia, debe cubrirse de este modo la referida falta.—Dios guarde á US.—Manuel R. Junco"

Lo que me es honroso trascribir á US. H. para que se digne someterla al conocimiento y resolucion del Jefe de la Nacion.

Dios guarde á US. H.—*J. J. Flóres.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, febrero 1º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de los Rios.

Como la formacion del reglamento interior para los trabajos de los Concejos Municipales, corresponde á las respectivas corporaciones, segun el inciso 1º del art. 66 de la ley de régimen interior, devuelvo á US. el que ha elevado la Municipalidad de Chimbo, para que US. lo devuelva á su vez al Jefe político del referido canton.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

PODER JUDICIAL.

24.

Despacho diario de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Enero 28 de 1871. Se expidieron cinco decretos de sustanciacion. El Tribunal discutió el proyecto sobre código penal. En la 1ª sala se hizo relacion de la causa seguida contra Jacobo Morocho por parricidio. La 2ª sala no tuvo asunto de que ocuparse.

Enero 30. Se expidieron cuatro decretos de sustanciacion. El Tribunal discutió el proyecto sobre código penal. En la 1ª sala no hubo asunto de que ocuparse. En la 2ª se examinaron las listas de causas criminales del distrito de Guayaquil, correspondientes al 2º semestre de 69.

Enero 31. Se expidieron tres decretos de sustanciacion. El Tribunal discutió el proyecto sobre código penal. En la 1ª sala discutieron la causa criminal seguida contra Jacobo Morocho por parricidio. En la 2ª se hizo relacion de la causa seguida por Margarita Villacreses contra Gaspar Mantilla sobre nulidad de un laudo; y se examinaron las listas de causas criminales del distrito de Guayaquil, correspondientes al 2º semestre de 69.

El Secretario—*Manuel M. Salazar.*—El Secretario—*José A. Correa.*

Son copias.—El Subsecretario, *Francisco A. Arboleda.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

25.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 25 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Señor Tesorero de Hacienda con esta fecha, me dice lo siguiente:—

"Ha quedado por pagarse la mayor parte de los $ 7,285, 14 c. que importaba el presupuesto de réditos censuales correspondientes al año 1869 formado por el Ministerio de Hacienda en 13 de agosto del año pasado y mandado pagar por órden del Supremo Gobierno en la misma fecha, bajo el número 685, porque no han ocurrido los interesados á pesar de haberse publicado avisos en la "Patria" y de que el que suscribe ha dado avisos particulares á varios.—Así mismo han quedado sin pagarse $ 3,198 1 ½ reales al Colegio de San Ignacio de esta ciudad, por un ajustamiento de réditos censuales correspondientes á dicho Colegio por años pasados, de que se restaban $ 11,198 1 ½ mandados pagar por órden del Supremo Gobierno fecha 8 de junio del año pasado bajo el núm. 469 á razon $ 2,000 al mes, habiéndose pagado $ 8,000.—Lo que pongo en conocimiento de US. á fin de que lo eleve al del Supremo Gobierno para que se sirva revalidar estas órdenes si lo tuviese por conveniente. Dios guarde á US.—J. M. de Santistévan"

Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. para que se sirva ponerlo al despacho de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.—*Vicente de Santistévan.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 1. º de febrero de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Informado S. E. el Presidente de la República por el estimable oficio de US. núm. 52, de que las órdenes de pago libradas el año anterior han sido satisfechas sin mas excepcion que una parte de la de $ 7,285, 14 centavos por réditos censuales devengados en 1869, á consecuencia de no haber ocurrido varios interesados y la de $ 3,198, 19 centavos, saldo de $ 11,198 19 centavos que se debian por réditos censuales de años anteriores; ha dispuesto S. E. en lo que hace á la primera, que se pida al Tesorero razon nominal de los acreedores que no han sido satisfechos, y por lo que hace á la 2.ª que se revalidará la órden así que mejoren las entradas fiscales. Por lo demas, se complace S. E. que se haya atendido puntualmente á las órdenes dadas el año anterior.

Queda de esta manera contestado el oficio de US. núm. 52.

Dios guarde á US.—*José J. Eguiguren.*

26.

Banco del Ecuador.—Guayaquil, á 25 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Por el último Vapor hemos recibido otras dos cuentas de venta en Europa, por las remesas que hemos hecho de pesos granadinos, y nos es grato participarle que una de ellas, que se componia de cien mil pesos de esa moneda, ha dado un líquido producto de franc. 313,779, 35 centavos; la otra que constaba de treinta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos, ha producido neto fr. 110,449 75 cent., de lo cual se servirá mandar tomar nota.

Somos de US. muy atentos seguros servidores.

Por el Banco del Ecuador.—*A. González, Francisco J. de Santistévan.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 1º de febrero de 1871.

A los Señores Gerentes del Banco del Ecuador.

He tomado nota de las ventas de dinero amortizado que se han practicado en Europa, segun el aviso que contiene el oficio de UU. núm. 1817; y cuya operacion ha merecido la aprobacion Suprema.

Dios guarde á UU.—*José J. Eguiguren.*

Son copias:—El Subsecretario.—*Vicente Lucio Salazar.*

NO OFICIAL.

27.

El movimiento católico en favor de la Santa Sede.

Hemos hablado ya de las obras católicas de Nápoles; hoy es Boloña, que hace pocos años era el foco mas ardiente de la agitacion revolucionaria, la que aparece como uno de los centros mas importantes de la *verdadera regeneracion de la Italia.* Una juventud escogida ha formado allí una reunion bajo el nombre de "Círculo de San Petronio," reunion que no es mas que una rama de la grande asociacion de la *Gioventù cattolica,* y que usa de todos los medios de accion que están á su alcance, para avivar en las ciudades y en los campos circunvecinos los antiguos sentimientos de fidelidad al trono secular de San Pedro.

No contentos con recoger en la ciudad de Boloña numerosas adhesiones á las protestas cada dia renovadas en favor del Padre Santo, estos jóvenes generosos recorren con el mismo objeto las aldeas vecinas, sin olvidarse de los puntos mas salvajes de los Apeninos. Los paisanos acuden en masa y son felices al presentar su decision á su Soberano legítimo y al depositar el óbolo del pobre á los piés del Vicario de Jesucristo. ¿En una poblacion de las mas considerables, todos los habitantes, hombres y mujeres han dado su firma.

El dia de la fiesta del Patronato de la Santísima Vírgen, el mismo Círculo de San Petronio habia organizado una rogativa en el Santuario de la Madonna de San Lúcas, situado á las puertas de Boloña para implorar la proteccion divina sobre el augusto prisionero del Vaticano. El dia de la fiesta fué inmenso el concurso de los peregrinos. Muchos millares de personas de todas condiciones cubrian la cima de aquella hermosa colina, donde la mirada, atravesando las grandes llanuras de la Lombardía, encuentra como límite las lejanas montañas de los Alpes. Los miembros del Círculo se habian trasladado en peregrinacion al mismo Santuario y recitaban en alta voz el Rosario y las Letanías de nuestra Señora de Loreto. El Círculo de San Petronio publica un diario católico titulado "El Ancora," que, lo mismo que todos sus cofrades de Italia, ha tenido el honor de ser suspendido con motivo de las publicaciones de la Encíclica.

Los estudiantes católicos de las Universidades de Alemania, no quieren ser los últimos en testificar de una manera suntuosa su adhesion á la Santa Silla. Las congregaciones académicas se han adherido ya á la protesta de Fulda. Recientemente los estudiantes de Fribourg-en-Brisgan, se han reunido en una asamblea importante. No contentos con expresar los sentimientos de indignacion que excita en ellos la nueva usurpacion del Gobierno Piamontes, estos jóvenes generosos, á despecho de la exigüidad de sus recursos, han hecho una colecta para los dineros de San Pedro, cuyo producto ha sido considerable.

Cuatro mil católicos han deliberado sobre los negocios de Roma, el 27 de noviembre, en el Palacio de cristal de Munich. El Arzobispo de la ciudad, el Nuncio, un Arzobispo oriental y un Obispo americano han honrado la asamblea con su presencia.

El [illegible] de noviembre, se reunió en Brombach una grande Asamblea católica, bajo la presidencia de su Alteza el Príncipe de Loevenstein. La reunion fué inaugurada por una misa y una procesion solemne.

La Asociacion política y católica del pueblo de Salzburg ha remitido al Príncipe Arzobispo un memorial acompañado de una ofrenda para el Padre Santo.

Los católicos se han reunido el 30 en Teisendorff (Baviera) para protestar contra la invasion de Roma.

El 8 de diciembre, procesion y asamblea en Worms; el 11 en Dieburg

Se anuncia para el 13 de diciembre una gran asamblea católica en Graz-Styria.

El Presidente del Consejo adelthaniano ha recibido de la Asociacion católica de Linz, una protesta, con motivo de la incalificable invasion de los Estados de la Iglesia. En ella se apela á todas las tradiciones del Austria, para comprometer al Gobierno imperial á restablecer el derecho.

(Del *Bien Público* de Gante)

28

Se lee en el "Diario de Bruselas."

Nadie ha olvidado que Su Santidad Pio IX ha tomado, hace algunos años, bajo su proteccion al jóven Mortara, quien, con motivo de profundas convicciones, abjuró el judaismo para abrazar la religion católica. Mas tarde el jóven Mortara entró en la carrera eclesiástica y llegó á ser canónigo regular de Latran. No es un asombro que él haya sido objeto de incesantes enredos de parte del Gobierno italiano en Roma. Habriamos pasado en silencio este episodio del gran drama que tiene lugar en Italia, si la impiedad no se hubiera prevalido de él. El 2 de noviembre último, el "Miglioramento," diario revolucionario de Roma, que no pierde ocasion alguna de injuriar á la Santa Sede, rinde cuenta en una supuesta correspondencia de Florencia de los esfuerzos inauditos del jóven Mortara para disuadirlo de su vocacion. El "Miglioramento" derrama toda su hiel sobre aquellos que, segun él, han *arrebatado el niño á la afeccion de los suyos, extinguiendo en él los mas nobles sentimientos del corazon.* Abrigábase la esperanza, añade la hoja anticristiana, de hacerlo volver al seno de su familia; pero últimamente el canónigo Mortara le ha hecho saber que pasaba á Bruselas para de allí partir para la América. Nuevo motivo de afliccion para su familia, tanto mas cuanto que este niño pretende obedecer así á la voz de su conciencia y asegurar su salud.

El canónigo Mortara, de tránsito el otro dia por Bruselas, ha dejado una protesta contra las aserciones calumniosas del "Miglioramento." Despues de haber rechazado el calificativo de *niño* que aun se complacen en darle, "tengo derecho, dice él, hoi que soy mayor de 20 años, de defenderme yo mismo; tengo derecho de decir que la Iglesia católica ha sido fiel á su divina mision por lo que respecta á mí; y me hago un deber de proclamar á voz en cuello que soy su hijo sumiso. La libertad, continúa él, es la palabra que los *libertadores* de la Italia tienen siempre en los labios; pero muy bien se ve que no la desean sino para ellos, y que jamas la conceden á los que quieran servirse de ella para hacer el bien. Yo he elegido con toda mi voluntad el estado religioso. Por lo demas mi padre me escribió, cuando fuí admitido entre los canónigos de Latran: *no me detendré á reflexionar sobre la determinacion que habeis tomado; esta ha sido vuestra voluntad y deseo que estais contento y feliz.*"

Volviendo en seguida á hablar sobre el consentimiento que su padre le diera cuando se hizo católico bajo el hábito de canónigo regular, el abate Mortara añade que desde hace poco su padre habiendo venido á verle á Roma, no ha cambiado de lenguage. Pero qué fué lo que despues sucedió? Lo cierto es que las autoridades italianas, durante un mes entero, han hecho cuanto estaba en la esfera de sus facultades para obligarlo á renunciar al estado religioso y hacerlo regresar al seno de su familia, fundándose en que todavia no tiene 21 años ni tampoco el consentimiento de su padre.

El canónigo Mortara manifiesta en seguida que la ley romana, la única que le es aplicable, contiene enteramente otras prescripciones, que las autoridades italianas han engañado á su padre para que vuelva a invocar el pretexto de su consentimiento, y que él, *católico y religioso*, se encuentra en la imposibilidad moral de vivir en el seno de su familia, porque es *judía* y entregada á las *prácticas judías*. Insiste en seguida sobre la necesidad en que se encuentra, mal de su grado, de renunciar á las dulzuras del regazo paterno, porque es preciso, dice él, que ante todo yo sirva á Dios en la Iglesia católica y que en ella busque mi salud eterna. Y como el "Miglioramento" ha acusado á aquellos que han cuidado de su educacion de haber extinguido en su corazon el amor que abriga por su familia, él responde: "Vosotros, filántropos italianos, vosotros que sin embargo teneis el corazon mas duro que la piedra, vosotros no podeis jamas comprender la ternura de mi amor por mi familia, y muy especialmente por mis carísimos padres, ellos bien lo saben y no lo negarán. Yo no vacilo en decirlo, aquellos que han dirigido mi educacion en Roma no han cesado de recordarme el mandamiento de Dios que nos inculca el amor á nuestros padres, me han permitido mantener con ellos una correspondencia continuada; los han acogido con toda la benevolencia posible cuando vinieron á verme, dejándome solo con ellos, sin molestarme en nada en las relaciones con mi familia; y en muchas circunstancias me han permitido irlos á visitar. Pero como se me habia enseñado que en la Iglesia Católica, el servicio de Dios es el primero en la tierra, no he querido usar de la facultad que se me ha concedido, previendo los peligros á que mi salud eterna hubiera estado expuesta. En fin, en el mes de octubre último, me decidí, sin que nadie me instigará á ello, á salir furtivamente de Roma: yo solo soy responsable de mi fuga, y es sobre mí únicamente que el "Miglioramento" debe descargar su hipócrita indignacion."

El canónigo Mortara termina su protesta con la siguiente declaracion, que nos creemos en el deber de reproducir íntegramente.

"Yo el infrascrito, autor del presente artículo, declaro que si en lo sucesivo cualquier otro diario, á ejemplo de aquel que acabo de contestar, reproduce mentiras sobre aquello que concierne á mi persona, de cualquiera manera que sea, estoy pronto á tomar de nuevo la pluma para confundir la calumnia en términos todavía mas severos.

Bruselas, noviembre de 1870.

D. Pio Mortara, Canónigo regular de Letran."

29.

El liberalismo

ES LA FIEBRE QUE DEVASTA LA AMERICA.

Hay una escuela en América, osada, activa y perseverante que, por desgracia, está influyendo profundamente en la situacion actual y en los futuros destinos de nuestra incipiente sociedad política. En el delirio de su vanidad imperiosa, se cree inspirada y ha tomado á su cargo la triple mision de la reforma filosófica, social y política. No es nueva en el mundo, ni hace daño en las naciones de Europa, donde encuentra elementos organizados y robustos en que se estrellan impotentes sus esfuerzos; pero gana terreno y hace peligrosas conquistas en nuestras inocentes sociedades, no preparadas aun para precaverse del error, y destituidas del poder social bien cimentado, que es indispensable para resistir á los asaltos combinados de la seduccion y de la fuerza. Allá tiene que batallar sin fruto con instituciones arraigadas y firmes, con la luz que han encontrado los siglos, y con una civilizacion poderosa y vigilante que le arranca la máscara, la rechaza y la vence: acá se halla con gobiernos mal constituidos y débiles, con pueblos sencillos sin experiencia ni cultura, y con antagonistas desunidos, tímidos, indolentes y egoistas; que presencian el mal y presienten sus funestos efectos sin oponerle la necesaria resistencia. Así la América española, inexperta, siempre conmovida, extenuada por la discordia y sin bases permanentes de órden y armonía social es el campo fértil en que la escuela democrático-socialista trabaja á su anchura, y casi sin oposicion, en imponer como sistema de gobierno utópias irrealizables, sembrando al infento ideas y alcanzando reformas que traerán consigo la disolucion y la ruina de nuestras nacientes repúblicas.

La voz de esta secta es la revolucion, como su punto natural de partida y como la necesidad esencial de su sistema: revolucion política, revolucion social, revolucion de costumbres, revolucion religiosa, revolucion de familia, revolucion en todo lo que existe organizado por la mano del hombre ó por la mano del Creador. Nada quiere dejar en pié, porque para ella todo lo que hay es injusto, despótico y depresivo de la autonomía humana: nada cree hacer nada conseguir, sino sacude, revuelve y pulveriza todos los viejos fundamentos del mundo actual.

Al formular su doctrina y propagarla ella no recibe al tiempo sus tradiciones, ni pide á la historia su enseñanza, ni admite á la religion su influencia bienhechora, ni interroga á la naturaleza sus leyes inflexibles, ni consulta en el porvenir las consecuencias lógicas de su ciega labor reformadora; no: esos son troncos carcomidos, oráculos sin autoridad, cimientos falsos de un edificio gótico mal hecho, que ella nos promete reemplazar con otro mas sólido, vasto y magnífico, construido sobre la ancha base del *individualismo soberano*. Iniciada en los profundísimos misterios de la vida, se basta á sí misma y no ha menester ni mendigar los modelos del pasado, ni tomar en el presente los materiales de su gigantesca fábrica.

Mas atrevida que Juliano, quiere demoler el templo para reedificarlo mas suntuoso: apóstata de lo presente y enemiga de cuanto tiene raíces en la sabia antigüedad, todo el combate, todo lo mina, todo lo disuelve para hacer de la nada una creacion nueva, mas lozana y fecunda, con los *átomos soberanos*, únicos que consiente dejar vivos como elementos de la regeneracion que anuncia. Soberbia, alza la frente al cielo para pedir á Dios cuenta de su obra social y corregirla: altiva, solo vuelve la mirada á los hombres para prescribirles sistemas y leyes: dogmática, no admite mas ciencia que la suya, y aparta con desden la sabiduría de los siglos: presuntuosa, solo ella ha recibido la intuicion del bien, y posee, la única, el misterioso secreto de la humana felicidad. No acepta discusion; no oye razonamiento; no reconoce superior; no se inclina ni ante Dios.

Si habla de Dios y de virtud, es para cubrir su incredulidad con manto de brillante púrpura; si alguna vez rinde homenage al Calvario, es para hacerse á medios mas eficaces de ataque y fascinacion, si se acuerda del miserable no es para extenderle la mano de la caridad, sino para arrojarlo, cual puñado de lodo, al rostro de la sociedad actual, blanco de su saña implacable, y suscitarle tantos jurados enemigos cuantos hombres haya postrados en la miseria por desgracia ó expiacion. Diviniza la libertad en su bandera para conquistar el brazo de los ignorantes y de la inexperta juventud, y convertirlos luego en instrumentos de su tiranía; así como la predicacion de la soberanía individual no tiene otro fin en su tribuna, que agitar los malos instintos y producir el desórden, para fundar de hecho la soberanía de los predicadores. Emplea su principio de nivelacion en el despojo de sus adversarios y para labrar su propia opulencia; sírvese de la igualdad para abatirlos, y dominar en su lugar y sobre sus ruinas. La fraternidad no es en su ánimo el sublime espíritu de la caridad evángelica, ni la adhesion á sus semejantes por natural benevolencia, ni la filantropía filosófica que se siente obligada para con la humanidad afligida; es una fórmula sin aplicacion, es una teoría sin realidad, es una moral meramente parlamentaria, sin sentimiento ni accion; es un velo con que se cubre el interes egoista, no el ternísimo afecto que tiene su morada en el corazon y lo hace feliz con la felicidad de los demas hombres. La tolerancia, uno de sus cánones sagrados, es una burla oprobiosa y cruel; en política acosa á sus contrarios como hambrienta fiera; en religion derriba altares y templos y doctrinas morales, como instituciones incompatibles con su poder. No contenta con la tiranía material de los cuerpos, aspira á la tiranía moral de las conciencias, y la ejerce hasta dondo el poderío de la violencia le permite ejercerla.

Todo el cuerpo de su sistema es una red de decepciones impudentes, destinadas á envolver á la crédula muchedumbre; al paso que su conducta es una serie continuada y nunca desmentida de audaces contradicciones, que ni la avergüenzan ni la intimidan. El derecho en sus manos es una arma exclusiva que mata el derecho de sus rivales y ensancha sin límites el suyo propio, haciéndolo arbitrario y opresivo: exagera y decifica el derecho de los pueblos como máquina de guerra contra la autoridad, lo desdeña, lo restringe y anonada cuando logra usurpar el baston de mando. En el primer caso invoca la soberanía popular como el alma de su fe; en el segundo establece para sí sola la soberanía real de la fuerza, y en ambos entona sus himnos farisáicos en loor del derecho, del pueblo y de la libertad. Negadle el predominio y conspirará contra el gobierno; otorgádselo y conspirará contra los pueblos.

Ataca la institucion militar como peligrosa é inutil, calumnia al ejército regular apellidándole fautor del despotismo, lo reduce, lo abate y lo anula, para quitar á la sociedad los legítimos medios de defensa, y encontrarla inerme y débil el dia del asalto al poder constituido: pero ¡la pérfida! no escrupuliza armar bandas desmoralizadas, autorizarlas al saco y la matanza, aguijar con funestos incentivos sus pasiones salvajes, y lanzarlas enfurecidas á destruir las instituciones protectoras de la patria; ni tiene por malo formar con ellas para su servicio y preponderancia un nuevo ejército, sin ley, moral ni subordinacion, tan amenazante por su orígen como por sus hábitos de pillage y ferocidad, el cual, á su turno, vendrá tambien á exigir y conquistar con sangre la ignominiosa sumision de la república. Y si conviene á su ambicion inconsecuente, tampoco excusa asociarse á los aborrecidos caudillos de la fuerza, aclamar con ellos el derecho de la guerra como el único derecho, poner en la punta de la espada todas las prerogativas del hombre y del pueblo, y quemar incienso al poder absoluto en los mismos altares consagrados por ella al culto de la santa libertad!

A tiempo que aboga pomposamente por la inviolabilidad de la vida del hombre ante la ley, arma mil verdugos del puñal que la sacrifica ante el odio y la ambicion: lo que niega á la sociedad contra el crímen, permítelo de buen grado al crímen contra la sociedad, para que rueden las cabezas capaces de hacer frente y causar zozobras á su política usurpadora. Impaciente por castigar y deshacerse de sus competidores, apela á la elástica razon de la necesidad política, y rehusa las solemnidades jurídicas que le parecen lentas y aun peligrosas, ¡ni cómo conseguiria revestir con las venerables formas de la justicia, la insigne maldad de imponer la muerte ó la confiscacion en pena de las opiniones, de la lealtad ó del mérito personal que le estorban!

Se indigna y vocifera contra la propiedad y la riqueza, acusando á los ricos de la miseria de los pobres; pero aprovecha sus triunfos inhumanos en acumular bienes de fortuna, y se mece sabrosamente entre las delicias de una vida opípara y ostentosa: las miajas de sus banquetes nunca llegan á los labios del indigente ni la alegría de sus festines se interrumpe por las leyes del infortunio y del dolor. La propiedad es un elemento de órden y conservacion que opone obstáculos poderosos á sus miras de absoluto señorío: por eso la arrebata de los legítimos posedores, y la entrega á sus secuaces para interesarlos en la aseguracion y perpetuidad de su poder.

La palabra, este don celestial concedido al ser racional para la difusion del bien y defensa de la verdad; la palabra, cuya libertad absoluta consagra esa secta, y de la cual usa y abusa hasta la licencia mas desenfrenada; la palabra, cuando ella se sobrepone, queda ahogada y proscrita en la boca de los vencidos. Donde quiera que domina, impone silencio á la imprenta y la cerca de todos los horrores de la presecucion: huye así de la caridad, se encastilla en las tinieblas, y ocultando vergonzante su infidelidad á los principios que blasona, pretende apagar en su bien ese foco de luz y verdad, que abrasa sus vestiduras usurpadas y la exhibe ante el mundo en toda la desnudez de la impostura.

Cuando levanta la voz por la independencia de la mujer, es para profanar el santuario y romper vínculos inefables de la familia; fuente preciosa de todas las virtudes que ennoblecen la criatura, que vivifican la libertad, que engendran el heroismo y dan lustre, prosperidad y grandeza á las naciones. El matrimonio, despojado, por esa secta de su santidad misteriosa y fecunda, reducido á simple contrato civil disoluble á voluntad de los consortes, muy léjos de emancipar á esa nobilísima mitad del humano linage, la precipita de la elevada dignidad y preeminencia á que la alzara el cristianismo, prostituyendo la mision sublime que le pertenece en la creacion, la rebaja á sierva envilecida y sumisa de los caprichos sensuales del hombre. Al convidarle esa emancipacion engañosa, no la reconoce, sin duda, en la encantadora excelencia de su destino, no la respeta como la institutora celestial de la infancia, no la venera por su influjo trascendental y decisivo en la ventura comun de la humanidad: y haciéndola beber mortal ponzoña en copa de oro, la priva de sus mas sagrados fueros, la degrada despues de haberla marchitado, y la abandona sin proteccion á las vicisitudes y dolores de una vida sin esperanza ni porvenir. El matrimonio, sin la perpetuidad y sin la consagracion religiosa, es todo pérdida, degradacion y ruina para la mujer y su prole: es todo usurpacion, tiranía y ganancia corruptora para las pasiones licenciosas del sexo fuerte. En nombre de la libertad, los reformadores quieren hacer á la mujer esclava y desdichada.

Renovándose la sociedad en la generacion que comienza y ha de ocupar el lugar de la nuestra, la escuela reformadora, que no olvida prepararla desde el regazo materno para los designios socialistas, ménos descuida organizar la educacion y la instruccion de la juventud, cual conviene á sus propósitos y principios. Quiere que se forme el corazon de los niños pero á su manera y contentamiento, sin régimen ni edificacion doméstica, sin creencia religiosa que ilumine su alma y la predisponga para la vida íntima y social, y dejando ahogada y sin cultivo la semilla moral, que no brotará flores, por cierto, ni encaminará al bien las sensaciones y primeros pasos de la infancia, en prueba de su amor á la instruccion y al saber humano, sienta como máxima de su doctrina la libertad de enseñanza y ¡qué es lo que verifica en la práctica? Abandona las escuelas, disuelve los colegios, toma y disipa sus rentas, persigue y sacrifica á los profesores que no aceptan sus ideas, y pone á los padres de familia en la ominosa alternativa de dejar crecer á sus hijos en la ignorancia, ó llevarlos á liceos de demagogia y perversion, en donde se desnaturalizan sus sentimientos y se les hace emprender la tempestuosa carrera de las turbulencias civiles. Esto se llama *hacer ciudadanos*. Así la reforma obstruye las vias de la verdadera civilizacion, cuando promete abrirlas é inundarlas de luz, y esclaviza el entendimiento obligándole á recibir la instruccion solo de su boca y segun su dogma.

"Dejad hacer", dice ella, para epilogar en pocas palabras la sencilla grandeza y enérgica fecundidad de su sistema; "dejad que el entendimiento se mueva sin trabas de ningun género, que la conciencia obre y se corrija á sí misma sin castigo ni terrores, que el progreso brote expontáneamente de ese movimiento eficaz de las fuerzas sociales, no encadenadas por accion de los gobiernos; y el gran dia de la emancipacion absoluta llegará en breve para los hombres y para los pueblos". Muy bien! pero ella quiere esa política del *dejad hacer* solo para que se le permita batir y derribar á los gobiernos; mas una vez alcanzado su deseo con la posesion del poder ¡cuál de sus adversarios *podrá hacer*, ni aun alzar la voz impunemente?

No la sigamos en su larga y asombrosa carrera de contradiciones é infidencias. Preguntarémos solamente ¡qué bien ha hecho esa secta en el mundo? Qué ha fundado? Qué fundará en América? Disolviendo la familia, anulando la religion, prostituyendo la enseñanza, envenenando las ideas, desmoralizando las costumbres, enfureciendo á las turbas barbarizadas y haciendo imposibles los gobiernos, ¡qué podrá fundar en América? Ruinas y desolacion.

[Tomado de la "Sociedad" de Lima.]

30.

PETICION AL REY DE BELGICA.

La peticion siguiente, dirigida á S. M. el Rey, ha sido distribuida esta mañana en la ciudad y se ha cubierto rápidamente de firmas. Ella explica perfectamente el sentimiento de todos los católicos.

A S. M. el Rey de los belgas.

Sir:—Un *memorandum*, suscrito por un gran número de firmas, acaba de ser dirigido á las potencias europeas, con el fin de interesarlas en el mantenimiento de la Soberanía pontificia, salvaguardia de la independencia de la Iglesia y de la libertad religiosa de mas de doscientos millones de católicos.

Un ejemplar de este documento se ha remitido á Vuestra Magestad, y nosotros venimos á pedir respetuosamente al Rey que se digne apoyar las proposiciones que contiene.

Ciudadanos, solicitamos la proteccion de quien es el guardian nato de nuestros derechos mas preciosos, y cuya alma verdaderamente real confunde a todos los belgas en un mismo asunto.

Católicos, recurrimos á un principe que tiene la dicha de abrigar nuestras propias creencias, y que debe por consiguiente sufrir como nosotros con la persecucion infligida á la Iglesia y con la cautividad del Padre comun de la cristiandad.

Sir:—Bajo el punto de vista político, el deber y el interes de la Bélgica están en defender un Estado débil y neutral como ella, contra las empresas de la usurpacion y de la violencia.

Bajo el punto de vista religioso, su deber y su interes están en amparar en la Reyedad pontificia, la prenda de la seguridad de las conciencias y de la paz religiosa de la gran mayoría de los belgas.

Lealmente confiamos esta causa á Vuestra Magestad.

El Rey de los belgas tiene ciertamente títulos á ser escuchado con respetuosa deferencia en los Consejos europeos donde su padre gozaba de tanta autoridad; el Hijo de Luisa-María tendrá á mucho honor defender sobre la tierra aquellos intereses supremos del catolicismo, por los cuales su piadosa y venerada madre ruega sin duda en el Cielo.

Sir:—Nuestra patria, felizmente extraña á las luchas sangrientas de las grandes potencias, no puede, con todo, ser indiferente al respeto de la justicia universal, del derecho de gentes, de la fe de los tratados, de la libertad religiosa del mundo católico. Nuestra neutralidad no puede poner ni el excepticismo en nuestros corazones, ni la mordaza en nuestros labios; y, por estrictamente que se definan los deberes que de ella se derivan, ella no puede impedirnos el que defendamos nuestros propios derechos.

Nos atrevemos, pues, á rogaros, Sir, que apoyeis nuestra peticion y nuestras protestas á las grandes potencias, y que conformeis con vuestra palabra real los votos unánimes de todos los católicos belgas.

Este paso, Sir, será el honor de vuestro reinado, y él traerá sobre el país y sobre la dinastía aquella bendicion divina cuyo complemento ha sido visto por todos los siglos: "Honrad á Vuestro Padre, para que vivais largo tiempo sobre la tierra."

De Vuestra Magestad muy humildes y fieles súbditos.

Gante, 8 de diciembre de 1870.

(Del "Bien Público" de Gante).

Observatorio meteorológico.

Dia del mes	Posicion del barómetro en milímetros reducida á 0°				Temperatura en el Centigrado			Temperatura media de las tres observaciones á 5ʰ 1ʰ 9ʰ
	Mañana 5ʰ	Tarde 1ʰ	Noche 9ʰ	Término Medio en el dia.	Máxima del dia	Mínima del dia	Término Medio.	
1	m 546.64	m 545.39	m 547.12	m 546.38	° 18.2	° 10.6	° 14.40	° 13.13
2	547.26	546.22	548.46	547.31	17.3	10.2	13.75	11.80

Resultados del Psicrómetro.

Dia del mes	Tension ó presion barométrica del vapor.				Humedad relativa por 100				Cantidad de la lluvia
	Mañana 5	Tarde 1	Noche 9	Término Medio.	Mañana 5	Tarde 1	Noche 9	Término Medio	
1	m 9.80	m 13.85	m 9.82	m 13.19	91.5	72.6	92.4	85.4	547 cent. cúbicos en 400 cent. cuad.
2	9.70	10.69	10.01	10.13	92.5	88.9	91.3	91.9	451 cent. cúbicos

IMPRENTA NACIONAL, POR M. MOSQUERA.